



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : PROMOTORA CAPITALCOOP  
Demandado : MARIO CHARRY MORENO Y OTRO  
Radicación : 2021-01085

Atendiendo lo ordenado mediante proveído adiado 01 de febrero de 2023, revisado el expediente se advierte que obran depósitos judiciales pendientes de pago producto de las medidas cautelares decretadas los cuales superan el valor total de la liquidación de crédito y cosas procesales, por lo que, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

**1º.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**2º.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

**3º. CANCELAR** a la parte demandante COOPERATIVA PROMOTORA CAPITAL a través de su representante legal GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS con C.C. No. 79.941.243 o quien haga sus veces, los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y por cuenta del presente proceso, hasta el monto de la liquidación aprobada de crédito y costas.

**4º.- CANCELAR** al demandado MARIO CHARRY MORENO con C.C. No. 12.111.077, los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad.

**5º.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**